



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016 - 2024-MPLP

Tingo María, 06 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

VISTO; la Informe N° 698-2024-DGDS-MPLP/TM, de la Gerente de Desarrollo Social, mediante el cual solicita aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de Salud, de fecha 01 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su Título III, aspectos generales de la descentralización, Cap. IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Municipalidad tiene competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud, de conformidad a las funciones específicas y exclusivas y compartidas orientadas a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 16.1 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, señala: el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNA. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2022-MPLP, de fecha 16 de agosto de 2022, se conforma el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Leoncio Prado, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante oficio N° 1349-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RSLP-DE/0. C.I.S., el director ejecutivo de la Red de Salud de Leoncio Prado, solicita la aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de Salud de la provincia de Leoncio Prado.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de Asesoría Legal; y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Leoncio Prado, que consta de tres (3) títulos, 28 artículos y dos disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR toda disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico, y miembros del Consejo Provincial de Salud, la implementación y el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente Decreto de Alcaldía a la Red de Salud de la provincia de Leoncio Prado, quien a su vez haga extensivo a los demás miembros del Consejo Provincial de Salud, asimismo, a la Oficina de Tecnologías de la Información, realizar la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE



**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
SALUD LEONCIO PRADO**

2023 - 2026

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD LEONCIO PRADO

INDICE		Pág
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		03
Artículo 1.-	Base Legal	03
Artículo 2.-	Objeto del Reglamento	03
Artículo 3.-	Naturaleza del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 4.-	Sede	03
Artículo 5.-	Funciones del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 6.-	Composición del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 7.-	Acreditación y duración de la representación	03
TÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD		04
Artículo 8.-	Estructura	04
Artículo 9.-	Funciones del Pleno del Comité Distrital de Salud	04
Artículo 10.-	Funciones de la Presidencia	05
Artículo 11.-	Funciones de los Miembros del Comité Distrital de Salud	05
Artículo 12.-	Funciones de la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud.	05
Artículo 13.-	Funciones de las Comisiones de Trabajo	05
Artículo 14.-	Funciones del Comité Electoral	06
TÍTULO III DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES		06
Capítulo I	Comité Distrital de Salud	06
Artículo 15.-	Régimen de sesiones del Comité Distrital de Salud	06
Artículo 16.-	Requisitos de la convocatoria	06
Artículo 17.-	Desarrollo de las sesiones	06
Artículo 18.-	Derecho de concurrencia a las sesiones	07
Artículo 19.-	Representación del presidente del Comité Distrital de Salud	07
Artículo 20.-	Representación del miembro titular	07
Artículo 21.-	Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del CDS.	08
Artículo 22.-	Actas	08
Artículo 23.-	Contenido mínimo de las actas	08
Capítulo II	Comisiones de Trabajo	08
Artículo 24.-	Funciones del presidente de la Comisión de Trabajo	08
Artículo 25.-	Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo	08
Artículo 26.-	Funciones del secretario de la Comisión de Trabajo	09
Artículo 27.-	Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo	09
Artículo 28.-	Régimen de Sesiones de las Comisiones de Trabajo	09
DISPOSICIONES FINALES		
Primera.-	Desarrollo normativo	10
Segunda.-	Situaciones no previstas	10



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Legal

- Ley n.º 27657, Ley General de Salud
- Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Decreto Legislativo n.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley n.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo n.º 1504, Decreto Legislativo que define los objetivos y componentes del Sistema Nacional de Salud.



Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo n.º 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Comité Distrital de Salud.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Establecer la organización y el funcionamiento interno del Consejo Provincial de Salud, de sus Comisiones de Trabajo, de su Comité Electoral (de ser el caso) y las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.



Artículo 3.- Naturaleza del Consejo Provincial de Salud.

El Consejo Provincial de Salud es el espacio Provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital, así como de su seguimiento.

Artículo 4.- Sede

La sede del Consejo Provincial de Salud se ubica en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, no obstante, y previo acuerdo de sus miembros o propuesta de la presidencia, podrá reunirse en cualquier otro lugar del ámbito distrital.



Artículo 5.- Funciones del Consejo Provincial Salud

Las funciones del Consejo Provincial de Salud se encuentran establecidas en el art. 18.2 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA

Artículo 6.- Composición del Consejo Provincial de Salud

La Composición del Consejo Provincial de Salud se encuentra establecida por Ordenanza Municipal de conformidad con lo establecido por el art. 19 del Decreto Supremo n.º 032-2020-SA

Artículo 7.- Acreditación y duración de la representación

7.1 La representación de los miembros elegidos tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha que acuse recibo de la comunicación formal que los acredita, no pudiendo haber reelección inmediata.

7.2 Los miembros del pueden contar con un representante alterno que participe con voz y voto en las sesiones, debiendo ser un funcionario de alto nivel de la institución y con poder de decisión. La representación otorgada es indelegable. Los miembros que son elegidos no pueden delegar su representación ante el Consejo Provincial de Salud.

TITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

Artículo 8.- Estructura

El Consejo Provincial de Salud se organiza del modo siguiente:

8.1 Pleno del Consejo Provincial de Salud: Reunión de los miembros para tratar temas de agenda.

8.2 Presidencia: Se encuentra a cargo del alcalde distrital

8.3 Secretaría de Coordinación: Recae en (colocar según corresponda).

8.4 Comité Electoral: Encargado de realizar el proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los miembros elegidos.

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser integrado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud.

Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes.

Comisiones de Trabajo: Son órganos de apoyo, consultivos o de asesoramiento, creados por el Pleno facultativamente.

Artículo 9.- Funciones del Pleno del Consejo Provincial De Salud.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar su Plan Trabajo Anual de Trabajo
- b) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como sus modificatorias
- c) Aprobar su Reglamento de Elecciones, así como sus modificatorias
- d) Conformar el Comité Electoral con miembros del Consejo Provincial de Salud
- e) Autorizar la participación de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
- f) Acordar la conformación de comisiones de trabajo
- g) Aprobar la Memoria Anual
- h) Conferir reconocimientos en nombre del Consejo Provincial de Salud
- i) Resolver asuntos e incidencias no reguladas
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar y ser portavoz del Consejo Provincial de Salud.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Salud y el Reglamento de Funciones Interno.
- c) Proponer el Plan Trabajo Anual que contenga propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de naturaleza multisectorial.
- d) Propiciar la concertación y coordinación intrasectorial, intersectorial, multisectorial e intergubernamental en temas de salud relevantes para el ámbito territorial.
- e) Disponer la convocatoria a sesión, comunicando en tiempo prudencial la agenda, mediante la Secretaría de Coordinación.
- f) Autorizar la participación de personas naturales o personas jurídicas debidamente representadas en las reuniones del Pleno, en calidad de invitados.
- g) Aprobar la agenda de la sesión
- h) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- i) Promover y/o ejecutar y/o informar el cumplimiento de los acuerdos y sus avances



- j) Asegurar el funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.
- k) Remitir al Consejo Provincial de Salud los avances respecto a la implementación de políticas, planes y proyectos desarrollados.
- l) Presentar el informe anual elaborado por la Secretaría de Coordinación respecto al avance de las metas establecidas e implementación del Plan Trabajo Anual.
- m) Presentar al Comité Distrital de Salud la Memoria Anual para su aprobación
- n) Cautelar el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Coordinación Distrital y brindarle el apoyo correspondiente.
- o) Participar de las reuniones convocadas por el Consejo Provincial de Salud
- p) Promover reuniones periódicas con los otros Comités Distritales de Salud del ámbito provincial.

Artículo 11.- Funciones de los miembros del Consejo Provincial de Salud.

Tienen a su cargo las siguientes funciones:



Participar con voz y voto en las sesiones
 Efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones, debiendo hacer constar en acta sus votos particulares y los motivos que los justifiquen.
 Integrar las Comisiones de Trabajo que se acuerde conformar
 Informar e impulsar la implementación en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados.

e) Mantener informados a los miembros, que representan a su institución en las diferentes comisiones de trabajo, sobre los asuntos tratados en las sesiones.

f) Guardar reserva, de modo previo a la toma de acuerdos, respecto de los temas de sesión y de la documentación recibida.



Formular peticiones, en particular para incluir temas en la agenda

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que estén bajo su responsabilidad

Cumplir y hacer cumplir las actividades contenidas en el Plan Trabajo Anual de Trabajo

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Proponer la agenda de la sesión al presidente del Consejo Provincial de Salud, preferentemente coordinada con Red de Salud/RIS.

b) Participar en las sesiones para ayudar en su desarrollo, registrar la asistencia, llevar las actas y conservar el acervo documentario.

c) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos

d) Gestionar la participación de invitados a las sesiones del Consejo.

e) Proponer mediante un informe técnico, la creación o suspensión de comisiones de trabajo y brindar apoyo y asistencia técnica a las mismas.

f) Elaborar el informe de avance y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que se desarrollan en el ámbito territorial, así como los avances de la implementación del Plan de Trabajo Anual.

g) Asistir a los CDS en el proceso de seguimiento de las políticas en salud en el ámbito territorial y de sus acuerdos, coordinando con los órganos competentes.

h) Brindar apoyo al Comité Electoral

i) Elaborar el proyecto de Memoria Anual

j) Establecer coordinaciones sectoriales, intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales, por indicación expresa de la presidencia del Consejo Provincial de Salud.

k) Elaborar, ejecutar y evaluar las actividades del Plan Trabajo Anual del Consejo Provincial de Salud.

Artículo 13.- Funciones de las Comisiones de Trabajo

- a) Investigar, desarrollar y elaborar opiniones e informes sobre los temas relacionados al objeto de su creación de acuerdo a su plan de trabajo o a solicitud del Consejo Provincial de Salud.
- b) Construir propuestas de políticas, de lineamientos, recomendaciones, opiniones técnicas, informes, propuestas de estudios, etc.
- c) Contribuir con el fortalecimiento y eficiencia del Sistema Nacional de Salud

Artículo 14.- Funciones del Comité electoral

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser conformado por los propios miembros del Consejo Provincial de Salud. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes. Las funciones del Comité Electoral son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral
 - b) Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
 - c) Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral
 - d) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Realizar el cómputo final y proclamar a los candidatos electos



**TITULO III
DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES**

Capítulo I Consejo Provincial de Salud



Artículo 15.- Régimen de sesiones del Consejo Provincial de Salud.

El Consejo Provincial de Salud se reunirá de modo ordinario o extraordinario, sea de modo presencial, virtual o mixto

- a) Sesión Ordinaria: El Consejo Provincial de Salud, sesiona por lo menos una vez al mes o en fecha fija cuando lo acuerde el Consejo.
- b) Sesión Extraordinaria: Tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los Miembros acreditados.



Artículo 16.- Requisitos de la convocatoria

El presidente realiza la convocatoria a sesión, indicando día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual), agenda del día y la documentación que se estime necesaria, información que será remitida a los miembros mediante correo electrónico o por otros medios previamente acordados, con una anticipación no menor a 72 horas.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

Compete al presidente del Consejo Provincial de Salud dirigir las sesiones del Comité, para ello dispone:

- i. **Verificación del quórum:** El quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al presidente. Si es conforme iniciará la sesión, caso contrario el presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes, los concurrentes suscriben la lista de asistencia.
- ii. **Lectura del Acta de la Sesión precedente y puesta a conocimiento de documentos recibidos:** Se pone a consideración de los miembros los acuerdos de la sesión anterior

debidamente suscrita. La Secretaría de Coordinación da lectura de los documentos relevantes recibidos o enviados.

- iii. **Estación de informes y pedidos:** Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia o sobre los encargos o tareas que les fueron encomendadas. Los miembros pueden proponer y fundamentar temas no considerados en la agenda para ser considerados en la presente o siguiente sesión, según acuerdo.
- iv. **Desarrollo de la agenda:** En este espacio se debaten todos los temas de la agenda, documentos, informes u otros temas aprobados por acuerdo.

El orden en el debate de cada punto es el siguiente:

- 1) Presentación o exposición del tema, por el presidente y/o por cualquier otro miembro;
- 2) Debate o intercambio de opiniones y planteamiento de propuesta de acuerdos, especificando el responsable y plazo de cumplimiento de este. El presidente puede establecer el tiempo máximo de cada intervención.
- 3) Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El presidente del CDS tiene voto dirimente.



Lectura, aprobación de acuerdos y suscripción del Acta: Concluido el debate de los temas de agenda, se da lectura de los acuerdos planteados, así como el o los responsables y el o los plazos de cumplimiento propuestos. De ser el caso, se propondrá el acuerdo de miembros a suscribir el Acta de la Sesión, el cual deberá ser consignado en el Acta.

La suscripción del Acta se efectúa de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, encargándose al Secretario de Coordinación la toma de las firmas respectivas. Las actas deberán estar suscritas previamente al desarrollo de nueva sesión.

Levantamiento de la sesión: Suscrita el Acta, se da por levantada la sesión. De modo excepcional se levanta por razones de seguridad o fuerza mayor.



Artículo 18.- Derecho de concurrencia a las sesiones

18.1 A las sesiones concurren los miembros titulares y en su ausencia, sus representantes acreditados. Los representantes elegidos no pueden delegar su representación en las sesiones del Comité, el presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

En caso de que a la sesión del Consejo Provincial de Salud concurren de modo conjunto el miembro titular y su representante, únicamente el miembro titular ejercerá derecho a voto. El alterno participará en calidad de invitado.



18.3 En caso de remoción del miembro titular, subsiste la representación del representante acreditado hasta su remoción expresa.

18.4 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar a que se pueda solicitar la remoción del alterno. La responsabilidad sobre la inasistencia del alterno recae en el titular.

Artículo 19.- Representación del presidente del Consejo Provincial de Salud.

19.1 El presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

19.2 El representante debe ser un funcionario con capacidad de decisión y que desempeñe funciones relacionadas a la salud.

Artículo 20.- Representación del miembro titular

La representación debe constar por escrito y su vigencia expira con su remoción, se acredita mediante comunicación formal de su institución.

Artículo 21.- Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del CPS

- 21.1 El CPS puede fortalecer su gestión por medio de la participación, permanente o temporal, de especialistas expertos y/o instancias especializadas, que no forman parte de su conformación, participando solo con voz.
- 21.2 La participación de otras instancias coadyuvantes puede ser propuesta por cualquiera de sus miembros y será aprobada por el Consejo Provincial de Salud.

Artículo 22.- Actas

- 22.1 Las actas son elaboradas por el Secretario de Coordinación, expresando las incidencias y los acuerdos aprobados, y se firmarán por el presidente, los miembros que asistieron a la sesión y el/la Secretario/a de Coordinación, en caso de sesiones presenciales.
- 22.2 En caso de sesiones virtuales, el acta será suscrita por el presidente, por el/los miembros(s) que se designe en la sesión y por el/la Secretario/a de Coordinación. De existir voto o votos singulares, dicho o dichos miembros debe ser designados para suscribir el acta.

En caso de sesiones mixtas, el acta será suscrita por el presidente y por los miembros presentes y por el/la Secretario/a de Coordinación, salvo que exista voto singular expresado por alguno de los miembros participantes en modo virtual.



Artículo 23.- Contenido mínimo de las Actas

En las actas se deberá consignar:

- a) Órgano que sesiona
- b) Naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria)
- Modalidad de la sesión (presencial, virtual o mixta)
- Ciudad, lugar, fecha y hora de la sesión
- Nombre de la persona que debe presidir la reunión, así como el de la persona que actúe como secretario/a de la misma.
- f) Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir con indicación del nombre de los asistentes.
- g) Identificación de invitados
- h) Desarrollo de la agenda de los temas a tratar, de ser el caso inclusión de tema de agenda por decisión del Comité Distrital de Salud.
- Puntos principales de las deliberaciones, de modo sintético
- i) Acuerdos (especificando el responsable y plazo de cumplimiento). Incluir voto singular de ser el caso.
- k) La suscripción de los miembros, conforme corresponda



Capítulo II Comisiones de Trabajo

Artículo 24.- Funciones del presidente de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión de Trabajo
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría de Coordinación, fijando la agenda de la sesión.
- d) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.

- e) Firmar los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo y presentarlos a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- f) Emitir aportes y firmar las actas de las sesiones
- g) Presentar al CPS los productos de las Comisiones de Trabajo
- h) Remitir la absolución de consultas relacionadas con el ámbito de estudio de la Comisión de Trabajo y presentarlas a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores

Artículo 25 - Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones de Trabajo
- b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados a la Comisión de Trabajo.
- c) Emitir opinión o informe técnico, de los temas encargados a la Comisión de Trabajo
Cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión de Trabajo
Mantener informado a su representado sobre el trabajo de la Comisión de Trabajo
Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza del encargo

Artículo 26.- Funciones del secretario de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Celebrar, con aprobación del presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- b) Firmar, por instrucción del presidente de la Comisión de Trabajo, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.
Presentar a la Comisión de Trabajo en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- d) Elaboración las actas de las sesiones y su firma correspondiente
- e) Informar a la Comisión de Trabajo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
- f) Sustituir al presidente de la Comisión de Trabajo, en caso de ausencia
En caso de remoción o de renuncia del presidente, convocará a sesión para nueva elección.
Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.

Artículo 27.- Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo

- 27.1 La acreditación de los miembros de las Comisiones de Trabajo se efectúa mediante comunicación formal a la Secretaría de Coordinación.
- 27.2 En caso inasistencia injustificada de un miembro a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se podrá solicitar por medio de la Secretaría de Coordinación, nueva designación. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por la institución de manera formal.

Artículo 28.- Régimen de Sesiones de las Comisiones de Trabajo

- 28.1 Las Comisiones de Trabajo sesionan de modo ordinario u extraordinario y de forma presencial, virtual o mixta.
- 28.2 Las sesiones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del



presidente. Las extraordinarias, se podrán realizar por acuerdo de la Comisión de Trabajo o a solicitud formal de la mitad de sus miembros.

- 28.3 El cronograma de instalación de las Comisiones de Trabajo será coordinado por la Secretaría de Coordinación.
- 28.4 El quórum para la instalación y sesión valida es la mitad más uno de sus miembros
- 28.5 Los acuerdos se toman por mayoría simple. El presidente tiene voto dirimente
- 28.6 Los votos en contra se sustentarán debiendo constar en Acta
- 28.7 El acuerdo para la participación de invitados puede ser tomado en sesión o por disposición del presidente de la Comisión de Trabajo.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Desarrollo normativo

El Consejo provincial de Salud podrá modificar el presente Reglamento de ser necesario. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, podrá aprobar otros instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.



Segundo. - Situaciones no previstas

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Pleno en concordancia con lo regulado por Decreto Supremo n.º 032-2020-SA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

[Handwritten Signature]

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE